REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0315
RADICADO Nº 2021-00112-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por GILDARDO ESPINAL VALENCIA contra JUAN CARLOS AGUDELO GARCÍA, se allegó escrito de subsanación de requisitos, el cual se resuelve, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante con el memorial arrimado al plenario el pasado 13 de mayo, dio cumplimiento a las exigencias contenidas en el anterior proveído, por lo que verificados los requisitos de Ley previstos en los artículos 25 y 28 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se ADMITE la demanda.

Sin embargo, allegada solo *"FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA"*, únicamente puede conocerse por el Despacho la realización de un envío de correspondencia mediante la empresa de servicio postal Servientrega, ignorado el contenido de lo enviado, por lo que se requiere al apoderado judicial del demandante para que en el término judicial de cinco (05) días (art. 117 del C. G. P.), aporte la constancia emitida por la referida empresa, con la que se acredite el envío cotejado y sellado de la demanda y sus anexos, así como el resultado de dicho envío, esto es, si fue efectivamente entregado o devuelto

Se requiere a la parte demandada, para adjuntar al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por GILDARDO ESPINAL VALENCIA contra JUAN CARLOS AGUDELO GARCÍA.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, este auto y el traslado legal de la demanda por el término de diez (10) días, para darle respuesta por intermedio de abogado titulado, conforme al lit. A, num. 1° del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 33 ibídem, y 8°del Decreto 806 del 2020. Notificación que se surtirá en a la dirección física informada, ante el desconocimiento de dirección de correo electrónico para efectuarla por medios electrónicos.

TERCERO: REQUERIR a la demandada, para APORTAR al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

CUARTO: Requerir al apoderado judicial del demandante para que en el término judicial de cinco (05) días (art. 117 del C. G. P.), aporte la constancia emitida por la referida empresa, con la que se acredite el envío cotejado y sellado de la demanda y sus anexos, así como el resultado de dicho envío, esto es, si fue efectivamente entregado o devuelto

QUINTO: El presente proceso se tramita según lo regulado en la ley 1149 de 2007 y Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ALZATE MONTOYA

Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 085 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de mayo de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria_____